

ca que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Jaén, 8 de mayo de 1986.- El Delegado, José Gutiérrez Millán.

## CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

*RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería, por la que se aprueba inicialmente el plan especial de protección del medio físico y catálogo de la provincia de Almería.*

La Comisión Provincial de Urbanismo de Almería en su reunión celebrada el 15 de abril de 1986 acordó dictar la siguiente Resolución: Aprobar Inicialmente el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Almería y el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos, conforme a lo prevenido en el art. 147 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, abriéndose un período de información pública por plazo de un mes, a contar del día siguiente hábil al que la presente Resolución aparezca en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los ciudadanos y entidades que se consideren afectados, formulen las alegaciones que tengan por conveniente a la mejor defensa de sus derechos. Transcurrido dicho plazo, se iniciará otro de audiencia, por igual período de un mes, conforme previene el art. 129 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que las Corporaciones Locales afectadas emitan los informes y propuestas que tengan por conveniente.

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos comprende las siguientes:

(1) Sierras del Norte; (2) Sierra de María; (3) Vegas de las Vélez; (4) Conjunto Sierra de Lucar-Partalao; (5) Vega Alta de Almanzora; (6) Vega del Húercal-Overa; (7) Sierra de Almagro; (8) Cola Reona; (9) Sierra Almagrera; (10) Sierra de Filabres; (11) Río Aguas; (12) Sierra Cabrera; (13) Vega de Fiñana; (14) Vegas de Abrucaña-Abla y Doña María-Ocaña; (15) Vega de Gérgal; (16) Desierto de Gérgal-Tabernas; (17) Playa de Algarrobo; (18) Sierra Nevada; (19) Vega de Bayarcal; (20) Vega de Paterna; (21) Vega de Alcolea; (22) Vegas del Alto Andarax (Laujar-Fondón); (23) Ecocultura de los Parroles de Ohanes-Canjáyar; (24) Vegas del Boja Nacimiento; (25) Vega Media del Andarax; (26) Sierra Alhambilla; (27) La Serrata del Cabo de Gata; (28) Sierra del Cabo de Gata; (29) Playa de los Escullos; (30) Río de Lucainena Darrical; (31) Parque Forestal de Castala; (32) Vega de Berja; (33) Sierra de Gádar; (34) Vega de Dalías; (35) Vega de Adra; (36) Albuferas de Adra; (37) Punta Entinas-Punta del Sabinar; (38) Acanilados de Almería-Aguadulce; (39) Vega Baja del Andarax; (40) Dunas del Cabo de Gatas; (41) Salinas del Cabo de Gata; (42) Yacimiento «El Daimuz».

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose a tal efecto el expediente en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía en Almería, edificio múltiple administrativo, C/ Hermanos Machado, 4-5A planta (Servicio de Urbanismo), para que pueda ser examinado durante las horas hábiles de oficina (de 9 a 13 horas).

Almería, 15 de abril de 1986.- El Presidente, Florencio Zoido Naranjo

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Pesca, por lo que se otorga autorización administrativa a Marisco-Pesquera de la Portilla, S.C.L. para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 26.400 m<sup>2</sup> en la margen izquierda del Río Piedras, al término de Cartaya, distrito marítimo de Huelva.*

Visto el expediente instruido a instancia de la sociedad «Marisco-Pesquera de la Portilla, S.C.L.», por la que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la Z.M.T. de la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido por «Las Grajeas» del término municipal de Cartaya y

Distrito Marítimo de Huelva, con una ocupación del dominio público de 26.400 m<sup>2</sup>. conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 58 de este Centro.

Esta Dirección General, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suroccidental (PEMARES), ha tenido a bien acceder a la solicitud otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de derechos de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular a sus planos.

Los obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de un año, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Asimismo esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 23/1984 de cultivos marinos.

Tercera. De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de cultivos marinos, una vez terminado el establecimiento, el titular de la autorización solicitará de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas correspondiente, la revisión de las obras realizadas; y asimismo solicitará de la Dirección General de Pesca autorización para el inicio de la explotación.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado, y asimismo, a la reposición conservación de los hitos que definen el deslinde de la zona de dominio público ocupado.

No se podrá destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. Ni pudiéndose tampoco arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley 28/1969, sobre Costas.

Sexta. La especie autorizada para su cultivo es la almeja fina (*Venerupis decussata*). El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Salud y Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado. Igualmente deberá colaborar con la Autoridad encargada de realizar las inspección que establece la normativa vigente.

Octava. Se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto o tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Novena. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

Décima. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Undécima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE nºs. 84 y 91) y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa información de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos

previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/1984 y en la norma 28 de la O.M. de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Decimotercera. La Sociedad Cooperativa Limitada «Marisco-Pesquera de la Portilla», cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca los altos y bajos de socios que se produzcan, siendo causa de caducidad de la autorización el incumplimiento de dichas obligaciones. En todo caso, cualquier alteración del número de socios que tenga la Cooperativa en el momento de la concesión de la Autorización, podrá dar lugar a que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Sevilla, 10 de febrero de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 19 de febrero de 1986, de la Dirección General de Pesca, por lo que se autoriza, a título experimental, la utilización del denominado rostro italiano o rischio poro la captura de moluscos.*

La Dirección General de Pesca tiene entre sus objetivos el favorecer aquellas artes de pesca menos perjudiciales para los pesquerías y más idóneas para una explotación racional, colaborando con el desarrollo de una tecnología pesquera que permita mejores condiciones para los trabajadores del sector.

Con estas ideas básicas, se han venido realizando pruebas de pesca con el denominado «Rastro italiano» o «Rischio», orientado a la captura de moluscos bivalvos.

La característica más importante de esta arte, es que puede ser considerado como «selectivo» al sustituir el copo de red de un rostro normal, por un armazón de varillas de hierro, que al mantener la abertura fija favorece la selección de las especies de tamaño reglamentaria durante las faenas de pesca. La captura se realiza por la inyección de agua a presión que levanta los moluscos del fondo y los conduce hacia el armazón, donde se seleccionan, de esta forma, el efecto del arte sobre los fondos es menos perjudicial que el producido con la utilización de los rastros convencionales.

Teniendo conocimiento de los positivos resultados en el mantenimiento y recuperación de los bancos naturales de moluscos por la utilización de este tipo de rastro en otros países, donde como en el caso de Italia viene empleándose desde hace años, esta Dirección General en uso de sus competencias ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar a título experimental y controlado la utilización del arte de pesca denominado «Rastro italiano» o «Rischio» a los armadores de las embarcaciones que lo soliciten a la Dirección General de Pesca.

Segundo. Las solicitudes se podrán realizar a través de la Cofradía de Pescadores correspondiente, y en las mismas se harán constar las características del barco, especie que se desea capturar y forma de «Rastro italiano» que se utilizará, especificando las medidas del mismo.

Tercero. Las autorizaciones se otorgarán individualmente y en ellas se establecerán aquellas condiciones que permitan a los técnicos de la Dirección General realizar un seguimiento continuo de las experiencias con el objeto de adaptar las medidas de regulación necesarias en el caso de una futura homologación de este arte de pesca.

Cuarto. La Autoridad de Marina despachará la embarcación haciendo constar en el rol la autorización para la utilización de este arte.

Quinto. A la vista de los resultados que se obtengan la Dirección General de Pesca establecerá la reglamentación para el ejercicio de la pesca con el «Rastro italiano».

Sevilla, 19 de febrero de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Las Canalizas, S.C.L. para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 30.000 m2 en el caño de Sancti-Petri, término de Chiclana de la Frontera y distrito marítimo de S. Fernando (Cádiz).*

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad «Los Canalizas, S.C.L.», por la que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en Z.M.T. del caño de Sancti Petri, al lugar conocido por «La Calavera», término de Chiclana de la Frontera y Distrito Marítimo de San Fernando (Cádiz), con una ocupación del dominio público de 30.000 m2, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 94 de este Centro.

Esta Dirección General, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a la solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de derechos de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentada y, en particular a sus planos.

Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de seis meses contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Asimismo esta autorización quedará condicionada al acto de replanteo que se realice de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 23/1984 de cultivos marinos, otorgándose sin perjuicio de lo que del deslinde resulte.

Tercera. De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de cultivos marinos, una vez terminado el establecimiento, el titular de la autorización solicitará de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas correspondiente, la revisión de las obras realizadas; y asimismo solicitará de la Dirección General de Pesca autorización para el inicio de la explotación.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado. No se podrá destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas, no pudiéndose tampoco arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley 28/1969, sobre Costas.

Sexta. Las especies autorizadas para su cultivo son: la almeja fina (*Venerupis decussata*), astra plana (*Ostrea edulis*), y astión (*Crassostrea angulata*). El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Salud y Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado. Igualmente deberá colaborar con la Autoridad encargada de realizar las inspecciones que establece la normativa vigente.

Octava. Se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Novena. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975, de 24 de julio.

Décimo. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.